

REFERENCIA: TUTELA 110013109019-2023-00214. INFORME. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por **JOSÉ BLADIMIR ARISMENDI GRISALEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, diligencias recibidas con secuencia de reparto 16725 del 22 de agosto de 2023. Sirva proveer.



Mauricio Santacruz C.

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE (19) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la acción de tutela, a prevención, promovida por **JOSÉ BLADIMIR ARISMENDI GRISALEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y, en consecuencia, se **ORDENA**:

1. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a su director, representante legal o a la persona designada para ello, para que en el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a hechos, derechos, pretensiones y a cada punto del escrito tutelar, como de sus anexos, aportando las pruebas que pretendan hacer valer en la actuación.

2. VINCULAR de manera oficiosa a la **COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y bajo los mismos términos estipulados en el numeral anterior.

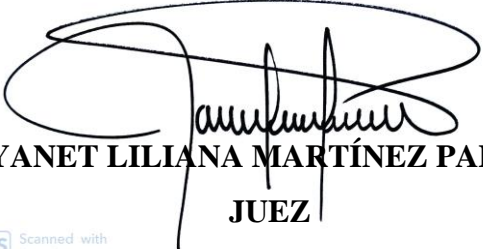
3. Adicionalmente, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** y/o la **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberá publicar el presente auto junto con el escrito tutelar y sus anexos en la página web oficial del concurso de méritos ascenso e ingreso FGN 2022,

con el fin de notificar a terceros interesados y estos puedan intervenir en el mismo plazo otorgado en el numeral 1° del presente auto.

4. Adviértase que, si la información requerida no fuere allegada dentro del término otorgado, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Comuníquese a las partes y dese inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANET LILIANA MARTÍNEZ PALMA
JUEZ